

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000635-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 DIC. 2018

VISTO: El Oficio Nº 2405-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 25 de octubre del 2018 e Informe Nº 763-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de diciembre del 2018, sobre recurso de apelación:

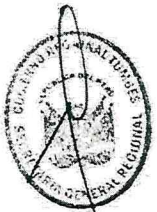
CONSIDERANDO:

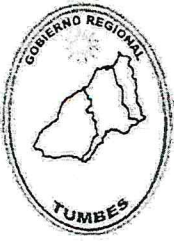
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00384-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de mayo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en su Artículo Primero, se resuelve DECLARAR, el cese de la Carrera Administrativa por Limite de edad (70) años, del servidor FERNANDO ZARATE RUGEL, en la Plaza Nº 320211, cargo Trabajador de Servicio I, Nivel SAD, de conformidad en lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 y Ley Nº 30057, y en su Artículo Tercero, se Otorga, Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), al servidor antes mencionado, por un monto equivalente a QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 27/100 SOLES (S/551.27), de acuerdo a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00731-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de setiembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declaró improcedente, lo solicitado por el administrado FERNANDO ZARATE RUGEL, sobre cumplimiento del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, respecto a la Compensación por Tiempo de servicios:

Que, mediante Registro de Documento Nº 424267, de fecha 10 de octubre del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado FERNANDO ZARATE RUGEL interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00731-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de setiembre del 2018, alegando que el día 13 de julio del 2018, se publicó en el Diario el Peruano el Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, y que en su artículo 11, prescribe que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio del monto resultante de la Valoración Principal que le fueron pagadas en cada mes durante los último treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado; así mismo refiere que fue cesado mediante Resolución Directoral Nº 00384-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de mayo del 2018, y solicita se proceda a revocar la decisión y se de cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 11º del D.S. Nº 015-2018-SA; y por los demás hechos que expone:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000635-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 DIC. 2018

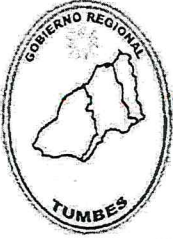
Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que con el presente procedimiento administrativo el administrado pretende el cumplimiento del Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio del 2018, que regula el cálculo de la compensación por tiempo de servicio del Personal de Salud al Servicio del Estado, no obstante haber cesado el 25 de junio del 2018, fecha anterior a la vigencia del acotado Decreto Supremo;

Que, de lo actuado se advierte que el administrado fue cesado mediante Resolución Directoral N° 00384-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de mayo del 2018, la misma que en su Artículo Tercero, se resuelve Otorgar Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), al servidor FERNANDO ZARATE RUGEL, por un monto equivalente a QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 27/100 SOLES (S/.551.27), de acuerdo a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000635-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 DIC. 2018

Que, respecto a ello, es de señalarse que la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la Salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos";

Que, asimismo, es de mencionar que el inciso 11.1 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, por su parte, el inciso 215.1 del artículo 215 del mismo cuerpo legal, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

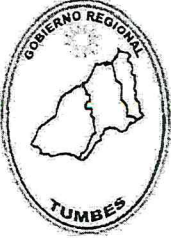
Que, ahora bien, cabe señalar que en lo actuado no se advierte recurso administrativo alguno que haya presentado la administrada, impugnando la Resolución Directoral N° 00384-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de mayo del 2018, en el extremo del otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicio; por lo que en virtud, al Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el referido acto resolutivo ha quedado firme y consentida y tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, al haber vencido con exceso el plazo para interponer los recursos administrativos que establece el artículo 216° del TUO bajo comentario;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, ahora bien, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Directoral N° 00384-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de mayo del 2018, el administrado está pretendiendo el





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00006635-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 14 DIC. 2018

cumplimiento del Artículo 11° (que regula el otorgamiento de la **Compensación por Tiempo de Servicio**) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de julio del 2018, conforme es de verse de la Solicitud de Registro de Doc N° 391952 de fecha 17 de agosto del 2018, obrante a folios 7 al 9:

Que, en consecuencia, habiendo sido resuelto en su oportunidad mediante Resolución Directoral N° 00384-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de mayo del 2018, el otorgamiento de la **Compensación por Tiempo de servicio** del administrado, **resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad el cumplimiento del Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio del 2018**, en razón de que la Resolución antes mencionada, ha quedado firme y consentida, la misma que tienen la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del recurrente resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de buena fe procedimental; además debe tenerse en cuenta que el administrado cesó el 17 de mayo del 2018, fecha anterior a la vigencia del mencionado Reglamento que regula el cálculo de la **Compensación por Tiempo de servicio**;

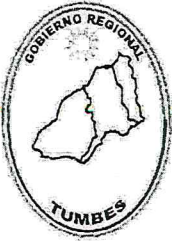
Que., asimismo, debe tenerse presente que la compensación por tiempo de servicio, contenida en la Resolución Directoral N° 00384-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de mayo del 2018, ha sido otorgado al administrado de acuerdo a lo estipulado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, y que actualmente es reglamentada a través del párrafo segundo del Artículo 11° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que a la letra reza: **"El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 11532, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos"**;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 00731-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de setiembre del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 763-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de diciembre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000635-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

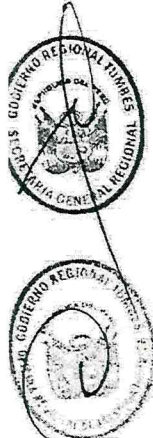
Tumbes, 14 DIC. 2018

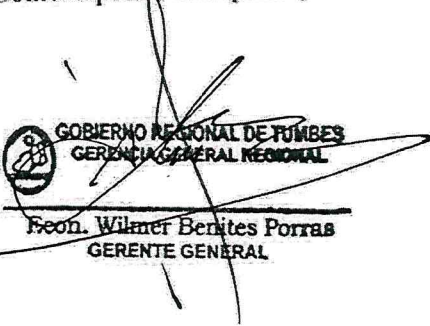
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado FERNANDO ZARATE RUGEL, contra la Resolución Directoral N° 00731-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de setiembre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Feon. Wilmer Berites Porras
GERENTE GENERAL